

SECRETARIA: 5 de mayo de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2017 00206 00, oficio 393 procedente de este Despacho judicial.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

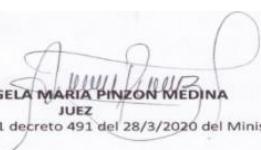


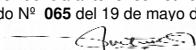
JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOLINOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2017 00206 00
INTERLOCUTORIO: 514

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio 393 del 12 de mayo de 2021, emitido en el proceso ejecutivo singular 2017 00099, para indicar que la medida de embargo de remanentes surtió efectos.

NOTIFIQUESE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 065 del 19 de mayo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS.

Carrera 2^a No. 16-04-Tel.8574127
j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada Caldas, Mayo 12 de 2021

Oficio 393.

Doctora
ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
Ciudad.

De manera comedida me permito comunicarle que a través de auto de la fecha se resolvió solicitud de embargo de remanentes procedente del proceso ejecutivo singular 2017 00206 providencia que dice lo siguiente:

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL. *La Dorada, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021). Se incorpora al proceso de la referencia el oficio 366 de mayo 5 de 2021, procedente del este Despacho Judicial, y emitido en el proceso ejecutivo singular 2017 00206, donde aparece como demandante INVERSIONES MOLINO COLOMBIA S.A.S y demandado CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA, donde solicita embargo de remanentes. Para resolver la solicitud se informará que la medida de embargo de bienes y/o remanentes SURTIO EFECTOS, de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del Código General del Proceso, por tratarse de la primera que se realiza en ese sentido. Por secretaría librese el respectivo oficio informando lo expuesto. NOTIFÍQUESE, ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA”.*

Cordialmente;


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc